

# I. Principado de Asturias

## • DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:

*DECRETO 4/2007, de 31 de enero, disponiendo la aceptación de una finca, sita en Carbainos, parroquia de Cenero (Gijón), cedida por la sociedad Asturgen, S.L.*

La Sociedad Asturgen, S.L., en Junta General extraordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2006, acordó por unanimidad ceder gratuitamente en propiedad al Principado de Asturias una finca de 2.680 m<sup>2</sup>, sita en Carbainos, parroquia de Cenero (Gijón).

El artículo 26 de la Ley 1/1991, de 21 de febrero, de Patrimonio del Principado de Asturias, preceptúa que las adquisiciones de bienes por el Principado de Asturias, a título de donación, no se producirán sino en virtud de Decreto, acordado en Consejo de Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Administración Pública, previo Acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 31 de enero de 2007,

### DISPONGO

*Primero.*—Aceptar la cesión gratuita en propiedad de una finca, sita en Carbainos, parroquia de Cenero (Gijón), con una superficie de 2.680 m<sup>2</sup>, cedida por la sociedad Asturgen, S.L., al Principado de Asturias, por acuerdo de la Junta General de 4 de diciembre de 2006. Dicha finca se describe como sigue:

Rústica: Finca llamada El Lloso, a prado, sita en el barrio de Carbainos, parroquia de Cenero, concejo de Gijón, de veintiséis áreas y ochenta centiáreas. Linda al Norte, camino; Este y Sur, camino vecinal de Aguda a la carretera de Oviedo; Oeste, bienes de herederos de Manuel Corbato González. Es la parcela 56 del polígono 38.

Referencia catastral: 52024AO38000560000MX.

Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 1 de Gijón, al tomo 1.602, libro 5, sección 5.ª, folio 138, finca n.º 598. Libre de cargas.

Valorada en la cantidad de cuarenta y ocho mil ochenta euros con noventa y siete céntimos (48.080,97 euros).

*Segundo.*—La aceptación se formalizará en escritura pública. La Consejería de Economía y Administración Pública llevará a cabo los trámites necesarios para la plena efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Oviedo, a 31 de enero de 2007.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Economía y Administración Pública, Jaime Rabanal García.—2.346.

CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO:

*DECRETO 5/2007, de 31 de enero, por el que se determinan los topónimos oficiales del concejo de Amieva.*

La Ley del Principado de Asturias 1/98, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, respecto a la toponimia, establece que los topónimos de Asturias tendrán la denominación oficial en su forma tradicional, atribuyendo al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias la competencia para determinar los topónimos de la Comunidad Autónoma sin perjuicio de las competencias municipales y estatales y conforme a los procedimientos que reglamentariamente se determinen en desarrollo de la Ley, previo dictamen de la Junta Asesora de Toponimia del Principado de Asturias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 98/2002, de 18 de julio, por el que se establece el procedimiento de recuperación y fijación de la toponimia asturiana, el desarrollado para la determinación de los topónimos oficiales del concejo de Amieva, se inicia de oficio por resolución de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, de 15 de marzo de 2006, previa petición del Ayuntamiento.

Dentro del plazo preceptivo de dos meses, y según lo previsto en el artículo 3 del citado Decreto, la Junta Asesora de Toponimia emitió dictamen sobre los topónimos de Amieva (22 de marzo de 2006), que fue remitido al Ayuntamiento concernido. En el transcurso del tiempo reglamentario, el Ayuntamiento hizo llegar cuantas observaciones consideró oportunas al dictamen de la Junta Asesora, la cual elaboró dictamen definitivo el 26 de octubre de 2006, en el que se asumen las modificaciones propuestas por el Ayuntamiento.

Así pues, cumplimentados los trámites reglamentados en el sobredicho Decreto 98/2002, de 18 de julio, procede culminar el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 5.1 y 5.2.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 31 de enero de 2007,

### DISPONGO

Artículo 1.—*Determinación de los topónimos.*

Se determinan las formas toponímicas correspondientes al Concejo de Amieva, figurando los correspondientes listados de topónimos en el anexo I, que se incorpora al presente Decreto formando parte del mismo.

Artículo 2.—*Denominaciones oficiales.*

Los topónimos así determinados tienen la consideración de denominaciones oficiales, sustituyendo a las anteriormente vigentes, si las hubiere.

*Disposiciones finales**Primera.—Aplicación progresiva.*

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Administraciones Públicas adecuarán de manera progresiva, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias y, en todo caso, al momento de su renovación, las rotulaciones en vías públicas y carreteras así como de mapas y planos oficiales a las formas toponímicas establecidas en el presente Decreto.

*Segunda.—Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 31 de enero de 2007.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Ana Rosa Migoya Diego.—2.347.

*Anexo I*

## DETERMINACION DE LOS TOPONIMOS OFICIALES DEL CONCEJO DE AMIEVA

CODIGO	NOMBRE OFICIAL HASTA AHORA	NOMBRE OFICIAL DESDE AHORA
03 00 00	AMIEVA	AMIEVA
03 01 00	AMIEVA	AMIEVA
03 01 01	Amieva	Amieva
03 01 02	El Restañu	El Restañu
03 01 03	El Siete	El Siete
		La Carrera
		Entecueva
03 02 00	ARGOLIBIO	SAMARTIN
03 02 01	Argolibio	Argolibiu
03 02 02	Ceneya	Ceneya
03 02 03	Cien	Cien
03 02 04	Vega de Cien	Vega de Cien
03 02 05	Camporriondi	Campurriondi
03 02 06	Los Caneyones	Los Caneyones
03 02 07	Carmeneru	Carmeneru
03 02 08	La Mata	La Mata
03 02 09	La Cetreda	La Cetreda
03 02 10	La Fuente del Sapu	La H. uente'l Sapu
03 02 11	Gorgoyones	Gorguyones
03 02 12	El Molín de la Llastra	El Molín de la Llastra
03 02 13	Palombiega	Palombierga
03 02 14	Puente de Vega	El Puente Vega
03 02 15	Rañes	Rañes
03 02 16	La Teyera	La Teyera
03 02 17	Vega de Camporriondi	La Vega
		La Barreda
		Casa Castañar
		H.elguera

CODIGO	NOMBRE OFICIAL HASTA AHORA	NOMBRE OFICIAL DESDE AHORA
		El Molín de Juana
		La Pandiella
		Pregondón
03 03 00	MIAN	MIAN
03 03 01	Carbes	Carbes
03 03 02	Corigos	Corigos
03 03 03	La Fresneda	La Fresneda
03 03 04	Pervís	Pervís
03 03 05	Precendi	Precendi
03 03 06	Sames (capital)	Sames (capital)
03 03 07	Santillán	Santiyán
03 03 08	Vega de Pervís	La Vega Pervís
03 03 09	Vis	Vis
03 03 10	Miyares	Miyares
03 03 11	Parcia	Parcia
03 03 12	El Pontigo	El Pontigu
03 03 13	Buxil	Buxil
03 03 14	Les Estazaes	Les Estazaes
03 03 15	Los Grazos	Los Grazos
03 03 16	Jumoriu	H.umoriu
03 03 17	La Llandera	La Llandera
03 03 18	La Llomba	La Llomba
03 03 19	Matabueyes	Matagüés
03 03 20	Puente Dobra	El Puente Dobra
03 03 21	Teyacrespa	Teyacrespa
03 03 22	Les Vegues	Les Vegues
		La Barquera
		La Barraca
		La Casa Riba
		La Inariega
		La Llamazuda
		La Llosa
		La Mansa
		Les Mates
		El Sucu
03 04 00	SAN ROMAN	SAN ROMAN
03 04 01	San Román	San Román
03 04 02	La Llana	La Yana
03 05 00	SEBARGA	SEBARGA
03 05 01	Arnaño	Arñañu
03 05 02	Cirieño	Cirieñu
03 05 03	Eno	Enu
03 05 04	Pen	Pen
03 05 05	Santa Olaya	Santolaya
03 05 06	Santoveña	Santoveña
03 05 07	Vega de Sebarga	La Vega Sebarga
03 05 08	Vilaverde	Villaverde

CODIGO			NOMBRE OFICIAL HASTA AHORA	NOMBRE OFICIAL DESDE AHORA
03	05	09	La Mollera	La Mollera
03	05	10	Berducéu	Berducéu
03	05	11	El Camperón	El Camperón
03	05	12	Polvorosas	Les Polvoroses
03	05	13	Siña	Siña
03	05	14	Villanueva	Villanueva
				L'Argañosa
				Caxigui
				El Colláu la Puente
				La Llaviada

— • —

*DECRETO 6/2007, de 31 de enero, por el que se determinan los topónimos del concejo de Corvera de Asturias.*

La Ley del Principado de Asturias 1/98, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, respecto a la toponimia, establece que los topónimos de Asturias tendrán la denominación oficial en su forma tradicional, atribuyendo al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias la competencia para determinar los topónimos de la Comunidad Autónoma sin perjuicio de las competencias municipales y estatales y conforme a los procedimientos que reglamentariamente se determinen en desarrollo de la Ley, previo dictamen de la Junta Asesora de Toponimia del Principado de Asturias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 98/2002, de 18 de julio, por el que se establece el procedimiento de recuperación y fijación de la toponimia asturiana, el desarrollado para la determinación de los topónimos oficiales del concejo de Corvera de Asturias, se inicia de oficio por resolución de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo de fecha 8 de febrero de 2006, previa petición del Ayuntamiento.

Dentro del plazo preceptivo de dos meses, y según lo previsto en el artículo 3 del citado Decreto, la Junta Asesora de Toponimia emitió dictamen sobre los topónimos de Corvera de Asturias (15 de febrero de 2006), que fue remitido al Ayuntamiento concernido. En el transcurso del tiempo reglamentario, el Ayuntamiento hizo llegar cuantas observaciones consideró oportunas al dictamen de la Junta Asesora, la cual elaboró dictamen definitivo el 27 de abril de 2006, en el que se asumen las modificaciones propuestas por el Ayuntamiento.

Así pues, cumplimentados los trámites reglamentados en el sobredicho Decreto 98/2002, de 18 de julio, procede culminar el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 5.1 y 5.2.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 31 de enero de 2007,

#### DISPONGO

**Artículo 1.—Determinación de los topónimos.**

Se determinan las formas toponímicas correspondientes al Concejo de Corvera de Asturias, figurando los correspon-

dientes listados de topónimos en el anexo I, que se incorpora al presente Decreto formando parte del mismo.

**Artículo 2.—Denominaciones oficiales.**

Los topónimos así determinados tienen la consideración de denominaciones oficiales, sustituyendo a las anteriormente vigentes, si las hubiere.

#### Disposiciones finales

**Primera.—Aplicación progresiva.**

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Administraciones Públicas adecuarán de manera progresiva, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias y, en todo caso, al momento de su renovación, las rotulaciones en vías públicas y carreteras así como de mapas y planos oficiales a las formas toponímicas establecidas en el presente Decreto.

**Segunda.—Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 31 de enero de 2007.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Ana Rosa Migoya Diego.—2.348.

#### Anexo I

#### DETERMINACION DE LOS TOPONIMOS OFICIALES DEL CONCEJO DE CORVERA DE ASTURIAS

CODIGO			NOMBRE OFICIAL HASTA AHORA	NOMBRE OFICIAL DESDE AHORA
20	01	00	LOS CAMPOS	LOS CAMPOS
20	01	01	Los Campos	Los Campos
20	01	02	Entrevías	Entrevías/Entrevís
20	01	03	La Rozona	La Rozona
20	01	04	Santa Cruz	Santa Cruz
20	01	05	Ablaneda	L'Ablaneda
				El Lavadero/El Llavaderu
				La Mina
				Sindulfo
				Las Vinadas/Les Binades
20	02	00	CANCIENES	CANCIENES
20	02	01	El Acebo	L'Acebo
20	02	02	Aguilero	Aguilero / Guilero
20	02	03	Bango	Bango
20	02	04	Barredo	Barreo
20	02	05	La Cabaña	La Cabaña
20	02	06	El Cabañón	El Cabañón
20	02	07	Camina	Camina
20	02	08	Campo la Vega	El Campu la Vega
20	02	09	Cancienes	Cancienes
20	02	10	Fuentecaliente	Fontecaliente